

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 101

Edición
en lengua española

Legislación

50° año
18 de abril de 2007

Sumario

I *Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria*

REGLAMENTOS

Reglamento (CE) n° 410/2007 de la Comisión, de 17 de abril de 2007, por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 1

★ **Reglamento (CE) n° 411/2007 de la Comisión, de 17 de abril de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 795/2004 que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores** 3

★ **Reglamento (CE) n° 412/2007 de la Comisión, de 16 de abril de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 314/2004 del Consejo, relativo a la adopción de determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue** 6

Reglamento (CE) n° 413/2007 de la Comisión, de 17 de abril de 2007, por el que se modifican los importes de los precios representativos y de los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar, fijados por el Reglamento (CE) n° 1002/2006, para la campaña 2006/2007 9

DIRECTIVAS

★ **Directiva 2007/22/CE de la Comisión, de 17 de abril de 2007, por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adaptar sus anexos IV y VI al progreso técnico** ⁽¹⁾ 11

III *Actos adoptados en aplicación del Tratado UE*

ACTOS ADOPTADOS EN APLICACIÓN DEL TÍTULO V DEL TRATADO UE

★ **Decisión 2007/235/PESC del Consejo, de 16 de abril de 2007, por la que se aplica la Posición Común 2004/161/PESC, relativa a la prórroga de medidas restrictivas contra Zimbabue** 14

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) Nº 410/2007 DE LA COMISIÓN

de 17 de abril de 2007

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de abril de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de abril de 2007.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 386/2005 (DO L 62 de 9.3.2005, p. 3).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 17 de abril de 2007, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	MA	59,2
	TN	139,0
	TR	143,2
	ZZ	113,8
0707 00 05	JO	171,8
	MA	54,4
	TR	142,8
	ZZ	123,0
0709 90 70	MA	50,8
	TR	121,7
	ZZ	86,3
0709 90 80	EG	242,2
	IL	84,1
	ZZ	163,2
0805 10 20	EG	45,0
	IL	67,1
	MA	49,4
	TN	51,8
	ZZ	53,3
0805 50 10	IL	60,1
	TR	38,7
	ZZ	49,4
0808 10 80	AR	87,3
	BR	81,0
	CA	124,4
	CL	87,8
	CN	79,4
	NZ	126,8
	US	129,0
	UY	79,6
	ZA	88,7
ZZ	98,2	
0808 20 50	AR	78,2
	CL	94,2
	ZA	89,6
	ZZ	87,3

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

REGLAMENTO (CE) N° 411/2007 DE LA COMISIÓN

de 17 de abril de 2007

que modifica el Reglamento (CE) n° 795/2004 que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 145, letras c), d) y d) *quater*,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 795/2004 de la Comisión ⁽²⁾ establece las disposiciones de aplicación del régimen de pago único a partir de 2005.
- (2) El Reglamento (CE) n° 1782/2003, modificado por el Reglamento (CE) n° 2013/2006, establece las disposiciones aplicables a las ayudas dissociadas y la integración de las ayudas a los plátanos en el régimen de pago único. Procede, por tanto, adoptar las disposiciones de aplicación correspondientes. Dichas disposiciones han de seguir las orientaciones ya establecidas en el Reglamento (CE) n° 795/2004 con respecto al aceite de oliva, el tabaco, el algodón, el lúpulo, la remolacha azucarera, la caña de azúcar y la achicoria.
- (3) De conformidad con el artículo 70, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1782/2003, España, Francia y Portugal decidieron excluir los pagos directos concedidos a los agricultores de las regiones ultraperiféricas del régimen de pago único. Por consiguiente, las normas para la integración de las ayudas a los plátanos en el régimen de pago único no se aplican a dichas regiones.

- (4) El artículo 21 del Reglamento (CE) n° 795/2004 establece disposiciones de aplicación con respecto a los agricultores que hayan efectuado inversiones en la capacidad de producción o hayan arrendado tierras a largo plazo. Dichas disposiciones deben adaptarse atendiendo a la situación especial de los agricultores del sector del plátano que efectuaron dichas inversiones o suscribieron tales contratos de arriendo a largo plazo antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 2013/2006.
- (5) La integración de los importes de referencia del plátano en el régimen de pago único quedó establecida mediante el Reglamento (CE) n° 2013/2006. Por consiguiente, los Estados miembros disponen de plazos muy breves para tomar las medidas que exige esa integración. Conviene adoptar medidas que garanticen una transición suave del antiguo régimen de ayuda compensatoria al plátano a la integración en el régimen de pago único. En particular, debe velarse por que los agricultores puedan ejercer sus derechos dentro de plazos razonables. En caso de que quede comprometida tal posibilidad, conviene que los Estados miembros prevean la prórroga de los plazos de aplicación establecidos en el Reglamento (CE) n° 1782/2003.
- (6) De conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1782/2003, la reserva nacional debe constituirse mediante una reducción lineal de todos los importes de referencia. Es necesario establecer disposiciones que aclaren el procedimiento que han de seguir los Estados miembros que ya aplicaron el régimen de pago único en 2005 y 2006 con respecto a la integración del importe de referencia correspondiente a los plátanos en la constitución de la reserva nacional.
- (7) Las disposiciones específicas establecidas en los artículos 48 *quater* y 48 *quinquies* del Reglamento (CE) n° 795/2004 deben adaptarse para incluir el sector del plátano en el régimen de pago único.
- (8) Por consiguiente, procede modificar el Reglamento (CE) n° 795/2004.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de pagos directos.

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2013/2006 (DO L 384 de 29.12.2006, p. 13).

⁽²⁾ DO L 141 de 30.4.2004, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 373/2007 (DO L 92 de 3.4.2007, p. 13).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 795/2004 queda modificado como sigue:

1) El artículo 21 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, se añade el párrafo siguiente:

«En el caso de las inversiones en el sector del plátano, la fecha mencionada en el párrafo primero será el 1 de enero de 2007.»;

b) en el apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«En el caso de las inversiones en el sector del plátano, la fecha mencionada en el párrafo primero será el 1 de enero de 2007.»;

c) en el apartado 4, se añade el párrafo siguiente:

«En el caso de los arriendos a largo plazo en el sector del plátano, la fecha mencionada en el párrafo primero será el 1 de enero de 2007.».

2) El título del capítulo 6 *ter* se sustituye por el texto siguiente:

«CAPÍTULO 6 *ter*

INTEGRACIÓN DE LAS AYUDAS AL TABACO, AL ACEITE DE OLIVA, AL ALGODÓN, AL LÚPULO, A LA REMOLACHA AZUCARERA, A LA CAÑA DE AZÚCAR, A LA ACHICORIA Y AL PLÁTANO EN EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO».

3) El artículo 48 *quater* se modifica como sigue:

a) en el apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«A efectos del establecimiento del importe y de la determinación de los derechos de ayuda en el marco de la integración de las ayudas al plátano en el régimen de pago único, se aplicarán los artículos 37 y 43 del Reglamento (CE) n° 1782/2003, de conformidad con las disposiciones del artículo 48 *quinquies* del presente Reglamento.»;

b) el texto del apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Cuando proceda, se aplicará el artículo 41, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1782/2003 al valor de

todos los derechos de ayuda existentes antes de la integración de las ayudas al plátano y/o a los productos lácteos, y a los importes de referencia calculados para las ayudas al plátano y/o a los productos lácteos.»;

c) en el apartado 5, se añade el párrafo siguiente:

«El porcentaje de reducción fijado por el Estado miembro de acuerdo con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1782/2003 en el primer año de aplicación del régimen de pago único se aplicará a los importes de referencia del plátano que vayan a integrarse en el régimen de pago único.»;

d) en el apartado 7, se añade el párrafo siguiente:

«A efectos del establecimiento de los derechos de ayuda correspondientes a la ayuda al plátano, 2007 será el primer año de aplicación del régimen de pago único contemplado en el artículo 7, apartado 1, los artículos 12 a 17 y el artículo 20.»;

e) el texto del apartado 8 se sustituye por el texto siguiente:

«8. Cuando la inclusión de los importes de referencia del azúcar y el plátano calculados de conformidad con los puntos K y L del anexo VII del Reglamento (CE) n° 1782/2003 en el régimen de pago único pueda impedir el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 34 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 y en el artículo 12 del presente Reglamento, los Estados miembros ampliarán tales plazos un mes.».

4) El artículo 48 *quinquies* se modifica como sigue:

a) el texto del apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Si el agricultor no ha comprado derechos de ayuda o estos no le han sido asignados antes de la fecha límite de presentación de la solicitud de establecimiento de derechos de ayuda para el año 2006, recibirá derechos de ayuda calculados de acuerdo con los artículos 37 y 43 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 para las ayudas al tabaco, al aceite de oliva, al algodón, a la remolacha azucarera, a la caña de azúcar y a la achicoria. A efectos de la integración de la ayuda al plátano en el régimen de pago único, dicho año será 2007.

El párrafo primero también se aplicará cuando el agricultor haya arrendado derechos de ayuda para 2005 y/o 2006, y, a efectos de la integración de la ayuda al plátano, y/o para 2007.»;

b) en el apartado 2, el párrafo segundo se sustituye por los párrafos segundo y tercero siguientes:

«Si el agricultor ha comprado o recibido derechos de ayuda o estos le han sido asignados antes de la fecha límite de presentación de la solicitud de establecimiento de derechos de ayuda para 2007 en el ámbito de la integración de la ayuda al plátano, el valor y el número de sus derechos de ayuda se volverán a calcular de la siguiente manera:

- a) el número de derechos de ayuda será igual al número de derechos de ayuda que posee, incrementados con el número de hectáreas establecido de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 en el caso del plátano;
- b) el valor se obtendrá dividiendo la suma del valor de los derechos de ayuda que posea y el importe de referencia calculado de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 en el caso de la

ayuda al plátano por el número establecido de acuerdo con la letra a) del presente apartado.

Los derechos de ayuda por retirada de producción no se tendrán en cuenta en el cálculo mencionado en los párrafos primero y segundo.»;

c) se añade el apartado siguiente:

«5. A efectos de la integración de la ayuda al plátano en el régimen de pago único, el año 2006 al que se hace referencia en los apartados 3 y 4, se sustituirá por 2007.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de abril de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

REGLAMENTO (CE) Nº 412/2007 DE LA COMISIÓN**de 16 de abril de 2007****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 314/2004 del Consejo, relativo a la adopción de determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 314/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabue ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo III del Reglamento (CE) nº 314/2004 figura la lista de las personas a las que afecta el bloqueo de todos los capitales y recursos económicos establecido en dicho Reglamento.
- (2) La Decisión 2007/235/PESC del Consejo ⁽²⁾, modifica el anexo de la Posición Común 2004/161/PESC ⁽³⁾. Por lo

tanto, el anexo III del Reglamento (CE) nº 314/2004 debe modificarse en consecuencia.

- (3) Con objeto de garantizar la efectividad de las medidas previstas en el presente Reglamento, éste debe entrar en vigor de forma inmediata.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento (CE) nº 314/2004 queda modificado según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de abril de 2007.

Por la Comisión

Eneko LANDÁBURU

Director General de Relaciones Exteriores

⁽¹⁾ DO L 55 de 24.2.2004, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 236/2007 de la Comisión (DO L 66 de 6.3.2007, p. 14).

⁽²⁾ Véase la página 14 del presente Diario Oficial.

⁽³⁾ DO L 50 de 20.2.2004, p. 66. Posición Común modificada en último lugar por la Posición Común 2007/120/PESC (DO L 51 de 20.2.2007, p. 25).

ANEXO

El anexo III del Reglamento (CE) n° 314/2004 queda modificado como sigue:

- 1) Se añaden las siguientes personas físicas:
 - a) **Dokora**, Lazarus; Ministro Adjunto de Educación Secundaria y Superior, fecha de nacimiento 3.11.1957.
 - b) **Georgias**, Aguy; Ministro Adjunto de Desarrollo Económico, fecha de nacimiento 22.6.1935.
 - c) **Maluleke**, Titus; Ministro Adjunto de Educación, Deporte y Cultura.
 - d) **Mutinhiri**, Tracey; Ministro Adjunto de Indigenización y Capacitación (antiguo Presidente Adjunto del Senado).
 - e) **Mzambi**, Walter; Ministro Adjunto de Recursos Hídricos y Desarrollo de Infraestructuras, fecha de nacimiento 16.3.1964.

- 2) Se introducen las siguientes modificaciones:
 - a) la entrada «Chapfika, David, Ministro Adjunto de Finanzas (antiguo Ministro Adjunto de Finanzas y Desarrollo Económico), fecha de nacimiento 7.4.1957» se sustituye por el texto siguiente:

Chapfika, David; Ministro Adjunto de Agricultura (antiguo Ministro Adjunto de Finanzas), fecha de nacimiento 7.4.1957;
 - b) la entrada «Gumbo, Rugare Eleck Ngidi, Ministro de Desarrollo Económico (antiguo Secretario de Estado para las Empresas estatales y paraestatales en el Gabinete del Presidente), fecha de nacimiento 8.3.1940» se sustituye por el texto siguiente:

Gumbo, Rugare Eleck Ngidi; Ministro de Agricultura (antiguo Ministro de Desarrollo Económico), fecha de nacimiento 8.3.1940;
 - c) la entrada «Made, Joseph Mtakwese Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural (antiguo Ministro del Suelo, la Agricultura y la Rehabilitación Rural), fecha de nacimiento 21.11.1954» se sustituye por el texto siguiente:

Made, Joseph Mtakwese; Secretario de Estado de Ingeniería Agrícola y Mecanización (antiguo Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural), fecha de nacimiento 21.11.1954;
 - d) la entrada «Mangwana, Paul Munyaradzi, Secretario de Estado (antiguo Ministro de Servicio Público, Trabajo y Bienestar Social), fecha de nacimiento 10.8.1961» se sustituye por el texto siguiente:

Mangwana, Paul Munyaradzi; Secretario de Estado de Indigenización y Capacitación, fecha de nacimiento 10.8.1961;
 - e) la entrada «Marumahoko, Rueben, Ministro Adjunto del Interior (antiguo Ministro Adjunto de Energía y Desarrollo Energético), fecha de nacimiento 4.4.1948» se sustituye por el texto siguiente:

Marumahoko, Reuben; Ministro Adjunto de Asuntos Exteriores (antiguo Ministro Adjunto del Interior), fecha de nacimiento 4.4.1948;
 - f) la entrada «Matshalaga, Obert, Ministro Adjunto de Asuntos Exteriores» se sustituye por el texto siguiente:

Matshalaga, Obert; Ministro Adjunto del Interior (antiguo Ministro Adjunto de Asuntos Exteriores), fecha de nacimiento 21.4.1951 en Mhute Kraal — Zvishavane, Zimbabue;
 - g) la entrada «Mumbengegwi, Samuel Creighton, antiguo Ministro de Industria y Comercio Internacional, fecha de nacimiento 23.10.1942» se sustituye por el texto siguiente:

Mumbengegwi, Samuel Creighton; Ministro de Finanzas (antiguo Secretario de Estado de Indigenización y Capacitación, fecha de nacimiento 23.10.1942;

- h) la entrada «Murerwa, Herbert Muchemwa, Ministro de Finanzas (antiguo Ministro de Educación Secundaria y Superior), fecha de nacimiento 31.7.1941» se sustituye por el texto siguiente:

Murerwa, Herbert Muchemwa; antiguo Ministro de Finanzas, fecha de nacimiento 31.7.1941;

- i) la entrada «Ndlovu, Sikhanyiso, Vicesecretario del Politburó de ZANU (PF) para el Abastecimiento Alimentario, fecha de nacimiento 20.9.1949» se sustituye por el texto siguiente:

Ndlovu, Sikhanyiso; Ministro de Información y Publicidad (antiguo Ministro Adjunto de Educación Secundaria y Superior), fecha de nacimiento 20.9.1949;

- j) la entrada «Nguni, Sylvester, Ministro Adjunto de Agricultura, fecha de nacimiento 4.8.1955» se sustituye por el texto siguiente:

Nguni, Sylvester; Ministro de Desarrollo Económico (antiguo Ministro Adjunto de Agricultura), fecha de nacimiento 4.8.1955;

- k) la entrada «Udenge, Samuel, Ministro Adjunto de Desarrollo Económico» se sustituye por el texto siguiente:

Udenge, Samuel; Secretario de Estado para las Empresas Estatales (antiguo Ministro Adjunto de Desarrollo Económico).

REGLAMENTO (CE) N° 413/2007 DE LA COMISIÓN**de 17 de abril de 2007****por el que se modifican los importes de los precios representativos y de los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar, fijados por el Reglamento (CE) n° 1002/2006, para la campaña 2006/2007**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CE) n° 951/2006 de la Comisión, de 30 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo en lo que respecta a los intercambios comerciales con terceros países en el sector del azúcar ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 36,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento (CE) n° 1002/2006 de la Comisión ⁽³⁾ se establecieron los importes de los precios representativos y de los derechos adicionales aplicables a la importación de azúcar blanco, azúcar bruto y ciertos jarabes

para la campaña 2006/2007. Estos precios y derechos han sido modificados un último lugar por el Reglamento (CE) n° 366/2007 de la Comisión ⁽⁴⁾.

- (2) Los datos de que dispone actualmente la Comisión llevan a modificar dichos importes de conformidad con las normas de aplicación establecidas en el Reglamento (CE) n° 951/2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios representativos y los derechos adicionales aplicables a la importación de los productos mencionados en el artículo 36 del Reglamento (CE) n° 951/2006, fijados en el Reglamento (CE) n° 1002/2006 para la campaña 2006/2007, quedarán modificados como figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de abril de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de abril de 2007.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2011/2006 (DO L 384 de 29.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO L 178 de 1.7.2006, p. 24. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 2031/2006 de la Comisión (DO L 414 de 30.12.2006, p. 43).

⁽³⁾ DO L 179 de 1.7.2006, p. 36.

⁽⁴⁾ DO L 91 de 31.3.2007, p. 17.

ANEXO

Importes modificados de los precios representativos y de los derechos adicionales de importación de azúcar blanco, de azúcar bruto y de los productos del código NC 1702 90 99, aplicables a partir del 18 de abril de 2007

(EUR)

Código NC	Importe del precio representativo por cada 100 kg netos del producto	Importe del derecho adicional por cada 100 kg netos del producto
1701 11 10 ⁽¹⁾	20,09	6,26
1701 11 90 ⁽¹⁾	20,09	11,88
1701 12 10 ⁽¹⁾	20,09	6,07
1701 12 90 ⁽¹⁾	20,09	11,37
1701 91 00 ⁽²⁾	23,84	13,72
1701 99 10 ⁽²⁾	23,84	8,79
1701 99 90 ⁽²⁾	23,84	8,79
1702 90 99 ⁽³⁾	0,24	0,40

⁽¹⁾ Importe fijado para la calidad tipo que se define en el punto III del anexo I del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1).

⁽²⁾ Importe fijado para la calidad tipo que se define en el punto I del anexo II del Reglamento (CE) n° 318/2006.

⁽³⁾ Importe fijado por cada 1 % de contenido en sacarosa.

DIRECTIVAS

DIRECTIVA 2007/22/CE DE LA COMISIÓN

de 17 de abril de 2007

por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adaptar sus anexos IV y VI al progreso técnico

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 2,

Previa consulta al Comité científico de los productos de consumo,

Considerando lo siguiente:

(1) El Comité científico de los productos de consumo (CCPC), que, en virtud de la Decisión 2004/210/CE de la Comisión ⁽²⁾, sustituye al Comité científico de los productos cosméticos y de los productos no alimentarios destinados al consumidor (SCCNFP), adoptó un dictamen relativo al uso seguro del conservante yodopropinil butilcarbarnato (IPBC) en productos cosméticos que llega a la conclusión de que el aporte diario biodisponible de yodo procedente de productos cosméticos no debe superar el 20 % de la ingesta diaria recomendada de 150 µg, y que el IPBC no debe utilizarse en productos para la higiene oral y el cuidado de los labios.

(2) No es conveniente que la lista de conservantes autorizados en los productos cosméticos sea excesivamente limitada, pero dado que la exposición al yodo procedente del IPBC no ha de ser demasiado alta, procede modificar en consecuencia la actual entrada 56 del anexo VI.

(3) El yodato de sodio y el colorante CI 45425 contienen yodo y están actualmente recogidos, respectivamente, en el anexo VI como conservante autorizado y en el anexo

IV como colorante autorizado. Teniendo en cuenta que los propios interesados no desean defender el uso de estas sustancias, y el dictamen del SCCP sobre la necesidad de reducir la exposición al yodo procedente de los productos cosméticos, procede retirar las autorizaciones.

(4) Por lo tanto, procede modificar en consecuencia la Directiva 76/768/CEE.

(5) Las medidas establecidas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de productos cosméticos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los anexos IV y VI de la Directiva 76/768/CEE quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para impedir que, a partir del 18 de octubre de 2008, los productos cosméticos que no cumplan lo dispuesto en la presente Directiva sean comercializados por fabricantes comunitarios o importadores establecidos en la Comunidad.

Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para evitar que esos productos se vendan a los consumidores finales o se pongan a su disposición después del 18 de abril de 2009.

Artículo 3

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 18 de enero de 2008. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como un cuadro de correspondencias entre dichas disposiciones y la presente Directiva.

⁽¹⁾ DO L 262 de 27.9.1976, p. 169. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/17/CE de la Comisión (DO L 82 de 23.3.2007, p. 27).

⁽²⁾ DO L 66 de 4.3.2004, p. 45.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 4

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de abril de 2007.

Por la Comisión
Günter VERHEUGEN
Vicepresidente

ANEXO

La Directiva 76/768/CEE se modifica como sigue:

1) En la parte 1 del anexo IV, se suprime el colorante CI 45425.

2) La parte 1 del anexo VI se modifica del siguiente modo:

- a) se suprime el número de orden 10;
- b) el número de orden 56 se sustituye por el número siguiente:

Referencia número	Sustancia	Concentración máxima autorizada	Limitaciones y exigencias	Condiciones de utilización y advertencias que deben figurar en la etiqueta
A	B	C	D	E
«56	yodopropinil butilcarbamato (IPBC) Butilcarbamato de 3-yodo-2-propinilo Nº CAS 55406-53-6	a) Productos que se aclaran: 0,02 % b) Productos que no se aclaran: 0,01 %, excepto en desodorantes y antitranspirantes: 0,0075 %	No debe utilizarse en productos para la higiene oral y el cuidado de los labios a) No debe utilizarse en preparados para niños menores de 3 años, excepto en productos de baño, gel de ducha y champú b) — No debe utilizarse en lociones y cremas corporales (*) — No debe utilizarse en preparados para niños menores de 3 años	a) “No debe utilizarse en productos destinados a niños menores de 3 años” (**) b) “No debe utilizarse en productos destinados a niños menores de 3 años” (***)

(*) Se refiere a cualquier producto destinado a ser aplicado en grandes extensiones corporales.

(**) Únicamente en caso de productos (distintos de los productos de baño, gel de ducha y champú) que podrían utilizarse con niños menores de 3 años.

(***) Únicamente en caso de productos que podrían utilizarse con niños menores de 3 años.».

III

(Actos adoptados en aplicación del Tratado UE)

ACTOS ADOPTADOS EN APLICACIÓN DEL TÍTULO V DEL TRATADO UE

DECISIÓN 2007/235/PESC DEL CONSEJO

de 16 de abril de 2007

por la que se aplica la Posición Común 2004/161/PESC, relativa a la prórroga de medidas restrictivas contra Zimbabue

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vista la Posición Común 2004/161/PESC ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 6 en relación con el artículo 23, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Posición Común 2002/145/PESC ⁽²⁾ y el Reglamento (CE) n° 310/2002 ⁽³⁾, el Consejo adoptó medidas restrictivas contra Zimbabue. Estas medidas disponían principalmente la prohibición de suministro de armas y asistencia técnica relacionada a dicho país, así como la congelación de fondos y otros activos pertenecientes a determinadas personas.
- (2) Mediante la Posición Común 2004/161/PESC, el Consejo prorrogó algunas de dichas medidas, en particular las previstas en la Posición Común 2002/145/PESC.
- (3) Con motivo de la reorganización del Gobierno de Zimbabue, que tuvo lugar los días 6 y 7 de febrero de 2007, cinco nuevas personas han pasado a formar parte del Gobierno. Por dicho motivo, deben aplicarse a dichas personas las medidas restrictivas establecidas en la Posición Común 2004/161/PESC.

- (4) Por consiguiente, ha de actualizarse la lista de personas sujetas a las citadas medidas restrictivas, cuyos nombres figuran en el anexo de la Posición Común 2004/161/PESC.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo de la Posición Común 2004/161/PESC se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su adopción.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 16 de abril de 2007.

Por el Consejo

El Presidente

Horst SEEHOFER

⁽¹⁾ DO L 50 de 20.2.2004, p. 66. Posición Común modificada en último lugar por la Posición Común 2007/120/PESC (DO L 51 de 20.2.2007, p. 25).

⁽²⁾ DO L 50 de 21.2.2002, p. 1. Posición Común modificada en último lugar por la Posición Común 2003/115/PESC (DO L 46 de 20.2.2003, p. 30).

⁽³⁾ DO L 50 de 21.2.2002, p. 4. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 743/2003 de la Comisión (DO L 106 de 29.4.2003, p. 18).

ANEXO

Lista de personas a las que se refieren los artículos 4 y 5 de la Posición Común 2004/161/PESC

1. Mugabe, Robert Gabriel Presidente, fecha de nacimiento: 21.2.1924
2. Bonyongwe, Happyton Director General de la Organización Central de Información, fecha de nacimiento: 6.11.1960
3. Buka (alias Bhuka), Flora Ministra de Asuntos Especiales responsable de los Programas relativos a las Tierras y Reasentamientos (antigua Secretaria de Estado en el Gabinete del Vicepresidente y antigua Secretaria de Estado para el Programa de Reforma Agraria en el Gabinete del Presidente), fecha de nacimiento: 25.2.1968
4. Bvudzijena, Wayne Ayudante del Director de la Policía, Portavoz de la Policía
5. Chapfika, David Ministro Adjunto de Agricultura (antiguo Ministro Adjunto de Finanzas), fecha de nacimiento: 7.4.1957
6. Charamba, George Secretario permanente de la Secretaría de Estado de Información y Publicidad, fecha de nacimiento: 4.4.1963
7. Charumbira, Fortune Zefanaya Antiguo Ministro de Administraciones Locales, Obras Públicas y Vivienda, fecha de nacimiento: 10.6.1962
8. Chigudu, Tinaye Gobernador Provincial: Manicaland
9. Chigwedere, Aeneas Soko Ministro de Educación, Deportes y Cultura, fecha de nacimiento: 25.11.1939
10. Chihota, Phineas Ministro de Industria y Comercio Internacional
11. Chihuri, Augustine Director de la Policía, fecha de nacimiento: 10.3.1953
12. Chimbudzi, Alice Miembro del Comité del Politburó de ZANU (PF)
13. Chimutengwende, Chen Secretario de Estado de Asuntos Públicos e Interactivos (antiguo Ministro de Correos y Telecomunicaciones), fecha de nacimiento: 28.8.1943
14. Chinamasa, Patrick Anthony Ministro de Justicia, Asuntos Parlamentarios y Jurídicos, fecha de nacimiento: 25.1.1947
15. Chindori-Chininga, Edward Takaruza Antiguo Ministro de Minas y Desarrollo Minero, fecha de nacimiento: 14.3.1955
16. Chipanga, Tongesai Shadreck Antiguo Ministro del Interior, fecha de nacimiento: 10.10.1946
17. Chitepo, Victoria Miembro del Comité del Politburó de ZANU (PF), fecha de nacimiento: 27.3.1928
18. Chiwenga, Constantine General Jefe de las Fuerzas de Defensa de Zimbabwe (antiguo Teniente General, jefe del Ejército de Tierra), fecha de nacimiento: 25.8.1956
19. Chiwеше, George Presidente del ZEC (Juez del Tribunal Supremo y Presidente del Comité de Controversias en materia de Lindes), fecha de nacimiento: 4.6.1953
20. Chiwewe, Willard Gobernador Provincial de Masvingo (antiguo Secretario de Estado para Asuntos Especiales en el Gabinete del Presidente), fecha de nacimiento: 19.3.1949
21. Chombo, Ignatius Morgan Chininya Ministro de Administración Local, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, fecha de nacimiento: 1.8.1952
22. Dabengwa, Dumiso Alto Responsable del Comité Central de ZANU (PF), fecha de nacimiento: 1939
23. Damasane, Abigail Ministra Adjunta de Asuntos de la Mujer, Cuestiones de Género y Desarrollo Comunitario
24. Dokora, Lazarus Ministro Adjunto de Educación Secundaria y Superior, fecha de nacimiento: 3.11.1957
25. Georgias, Aguy Ministro Adjunto de Desarrollo Económico, fecha de nacimiento: 22.6.1935

26. Goche, Nicholas Tasunungurwa
Ministro de Servicio Público, Trabajo y Bienestar Social (antiguo Secretario de Estado para la Seguridad Nacional en el Gabinete del Presidente), fecha de nacimiento: 1.8.1946
27. Gombe, G.
Presidente de la Comisión de Supervisión Electoral
28. Gula-Ndebele, Sobuza
Antiguo Presidente de la Comisión de Supervisión Electoral
29. Gumbo, Rugare Eleck Ngidi
Ministro de Agricultura (antiguo Ministro de Desarrollo Económico), fecha de nacimiento: 8.3.1940
30. Hove, Richard
Secretario de Asuntos Económicos del Politburó de ZANU (PF), fecha de nacimiento: 1935
31. Hungwe, Josaya (*alias* Josiah) Dunira
Antiguo Gobernador Provincial de Masvingo, fecha de nacimiento: 7.11.1935
32. Kangai, Kumbirai
Miembro del Comité Central del Politburó de ZANU (PF), fecha de nacimiento: 17.2.1938
33. Karimanzira, David Ishemunyoro Godi
Gobernador provincial de Harare y Secretario de Finanzas del Politburó de ZANU (PF), fecha de nacimiento: 25.5.1947
34. Kasukuwere, Saviour
Ministro de Desarrollo de la Juventud y Creación de Empleo y Vicesecretario de Juventud del Politburó de ZANU (PF), fecha de nacimiento: 23.10.1970
35. Kaukonde, Ray
Gobernador provincial: Mashonaland oriental, fecha de nacimiento: 4.3.1963
36. Kuruneri, Christopher Tichaona
Antiguo Ministro de Finanzas y Desarrollo Económico, fecha de nacimiento: 4.4.1949. *Nota:* actualmente en prisión preventiva
37. Langa, Andrew
Ministro de Medio Ambiente y Turismo y antiguo Ministro de Transportes y Comunicaciones
38. Lesabe, Thenjiwe V.
Miembro del Comité del Politburó de ZANU (PF), fecha de nacimiento: 1933
39. Machaya, Jason (*alias* Jason) Max Kokerai
Antiguo Ministro de Minas y Desarrollo Minero, fecha de nacimiento: 13.6.1952
40. Made, Joseph Mtakwese
Secretario de Estado de Ingeniería y Mecanización Agrícolas (antiguo Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural), fecha de nacimiento: 21.11.1954
41. Madzongwe, Edna (*alias* Edina)
ZANU (PF), Presidente del Senado, fecha de nacimiento: 11.7.1943
42. Mahofa, Shuvai Ben
Antigua Ministra adjunta de Juventud, Igualdad de Oportunidades y Creación de Empleo, fecha de nacimiento: 4.4.1941
43. Mahoso, Tafataona
Presidente de la Comisión de Información y Prensa
44. Makoni, Simbarashe
Vicesecretario General del Politburó de ZANU (PF) para Asuntos Económicos (antiguo Ministro de Finanzas), fecha de nacimiento: 22.3.1950
45. Makwarara, Sekesai
Alcalde en funciones de Harare (ZANU-PF)
46. Malinga, Joshua
Vicesecretario del Politburó de ZANU (PF), Vicesecretario para las Personas Minusválidas y Desfavorecidas, fecha de nacimiento: 28.4.1944
47. Maluleke, Titus
Ministro Adjunto de Educación, Deportes y Cultura
48. Mangwana, Paul Munyaradzi
Secretario de Estado de Indigenización y Capacitación, fecha de nacimiento: 10.8.1961
49. Manyika, Elliot Tapfumanei
Ministro sin cartera (antiguo Ministro del Desarrollo de la Juventud, Igualdad de Oportunidades y Creación de Empleo), fecha de nacimiento: 30.7.1955
50. Manyonda, Kenneth Vhundukai
Antiguo Ministro de Industria y Comercio Internacional, fecha de nacimiento: 10.8.1934

51. Marumahoko, Reuben Ministro Adjunto de Asuntos Exteriores (antiguo Ministro del Interior), fecha de nacimiento: 4.4.1948
52. Masawi, Ephrahim Sango Gobernador Provincial de Mashonaland Central
53. Masuku, Angeline Gobernadora Provincial: Matabeleland Meridional [Secretaria del Politburó de ZANU (PF), Secretaria para las Personas Minusválidas y Desfavorecidas], fecha de nacimiento: 14.10.1936
54. Mathema, Cain Gobernador Provincial: Bulawayo
55. Mathuthu, Thokozile Gobernador Provincial: Matabeleland Septentrional y Vicesecretario de Transportes y Seguridad Social del Politburó de ZANU (PF)
56. Matiza, Joel Biggie Ministro Adjunto de Vivienda Rural y Equipamientos Sociales, fecha de nacimiento: 17.8.1960
57. Matonga, Brighton Ministro Adjunto de Información y Publicidad, fecha de nacimiento: 1969
58. Matshalaga, Obert Ministro Adjunto del Interior (antiguo Ministro de Asuntos Exteriores), fecha de nacimiento: 21.4.1951 en Mhute Kraal, Zvishavane
59. Matshiya, Melusi (Mike) Secretario permanente, Ministerio del Interior
60. Mavhaire, Dzikamai Miembro del Comité del Politburó de ZANU (PF)
61. Mbiriri, Partson Secretario permanente, Ministerio del Gobierno Local, Obras Públicas y Desarrollo Urbano
62. Midzi, Amos Bernard (Mugenva) Ministro de Minas y Desarrollo Minero (antiguo Ministro de Energía y Desarrollo Energético), fecha de nacimiento: 4.7.1952
63. Mngangwa, Emmerson Dambudzo Ministro de Vivienda Rural y Equipamientos Sociales (antiguo Presidente del Parlamento), fecha de nacimiento: 15.9.1946
64. Mohadi, Kembo Campbell Dugishi Ministro del Interior (antiguo Ministro de Administración Local, Obras Públicas y Vivienda), fecha de nacimiento: 15.11.1949
65. Moyo, Jonathan Secretario de Estado de Información y de Publicidad en el Gabinete del Presidente, fecha de nacimiento: 12.1.1957
66. Moyo, July Gabarari Antiguo Ministro de Energía y Desarrollo Energético (antiguo Ministro de la Función Pública, Trabajo y Seguridad Social), fecha de nacimiento: 7.5.1950
67. Moyo, Simon Khaya Vicesecretario del Politburó de ZANU (PF) para Asuntos Jurídicos, fecha de nacimiento: 1945. Nota: Embajador en Sudáfrica
68. Mporofu, Obert Moses Ministro de Industria y Comercio Internacional (antiguo Gobernador Provincial: Matabeleland Septentrional) [Vicesecretario del Politburó de ZANU (PF) para la Seguridad Nacional], fecha de nacimiento: 12.10.1951
69. Msika, Joseph W. Vicepresidente, fecha de nacimiento: 6.12.1923
70. Msipa, Cephas George Gobernador Provincial: Midlands, fecha de nacimiento: 7.7.1931
71. Muchena, Olivia Nyembesi (alias Nyembezi) Secretaria de Estado de Ciencia y Tecnología en el Gabinete del Presidente (antigua Secretaria de Estado en el Gabinete del Vicepresidente Msika), fecha de nacimiento: 18.8.1946
72. Muchinguri, Oppah Chamu Zvipange Ministra de Asuntos de la Mujer, Cuestiones de Género y Desarrollo Comunitario y Secretaria del Politburó de ZANU (PF) para la Igualdad de Género y la Cultura, fecha de nacimiento: 14.12.1958
73. Mudede, Tobaiwa (Tonnet) Secretario General de Tribunales, fecha de nacimiento: 22.12.1942
74. Mudenge, Isack Stanilaus Gorerazvo Ministro de Enseñanza Superior (antiguo Ministro de Asuntos Exteriores), fecha de nacimiento: 17.12.1941
75. Mugabe, Grace Esposa de Robert Gabriel Mugabe, fecha de nacimiento: 23.7.1965
76. Mugabe, Sabina Alto Miembro del Comité Central del Politburó de ZANU (PF), fecha de nacimiento: 14.10.1934

77. Muguti, Edwin Ministro Adjunto de Sanidad y Protección de la Infancia, fecha de nacimiento: 1965
78. Mujuru, Joyce Teurai Ropa Vicepresidenta (antigua Ministra de Recursos Hídricos y Desarrollo de Infraestructuras), fecha de nacimiento: 15.4.1955
79. Mujuru, Solomon T. R. Alto Miembro del Comité Central del Politburó de ZANU (PF), fecha de nacimiento: 1.5.1949
80. Mumbengegwi, Samuel Creighton Ministro de Finanzas (antiguo Secretario de Estado de Indigenización y Capacitación), fecha de nacimiento: 23.10.1942
81. Mumbengegwi, Simbarashe Ministro de Asuntos Exteriores, fecha de nacimiento: 20.7.1945
82. Murerwa, Herbert Muchemwa Anterior Ministro de Finanzas, fecha de nacimiento: 31.7.1941
83. Musariri, Munyaradzi Ayudante del Director de la Policía
84. Mushohwe, Christopher Chindoti Ministro de Transportes y Comunicaciones (antiguo Ministro Adjunto de Transportes y Comunicaciones), fecha de nacimiento: 6.2.1954
85. Mutasa, Didymus Noel Edwin Secretario de Estado de Seguridad Nacional, Reforma Agraria y Reasentamiento en el Gabinete del Presidente, Secretario de Administración de ZANU (PF), fecha de nacimiento: 27.7.1935
86. Mutezo, Munacho Ministro de Recursos Hídricos y Desarrollo Estructural
87. Mutinhiri, Ambros (*alias* Ambrose) Ministro de Desarrollo de la Juventud, Igualdad de Género y Creación de Empleo, General de Brigada retirado
88. Mutinhiri, Tracey Ministro Adjunto de Indigenización y Capacitación (antiguo Presidente del Senado)
89. Mutiwekuziva, Kenneth Kaparadza Ministro Adjunto para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa y la Creación de Empleo, fecha de nacimiento: 27.5.1948
90. Muzenda, Tsitsi V. Alto Responsable del Comité Central del Politburó de ZANU (PF), fecha de nacimiento: 28.10.1922
91. Muzonzini, Elisha General de Brigada (antiguo Director General de la Organización Central de Información), fecha de nacimiento: 24.6.1957
92. Mzemi, Walter Ministro Adjunto de Recursos Hídricos y Desarrollo de Infraestructuras, fecha de nacimiento: 16.3.1964
93. Ncube, Abedinico Ministro Adjunto de Servicio Público, Trabajo y Bienestar Social (antiguo Ministro de Asuntos Exteriores), fecha de nacimiento: 13.10.1954
94. Ndlovu, Naison K. Secretario del Politburó de ZANU (PF) para Producción y Trabajo, fecha de nacimiento: 22.10.1930
95. Ndlovu, Richard Secretario Adjunto del Politburó de ZANU (PF), fecha de nacimiento: 26.6.1942
96. Ndlovu, Sikhanyiso Ministro de Información y Transparencia (antiguo Ministro Adjunto de Ministro de Educación Secundaria y Superior), fecha de nacimiento: 20.9.1949
97. Nguni, Sylvester Ministro de Desarrollo Económico (antiguo Ministro Adjunto de Agricultura), fecha de nacimiento: 4.8.1955
98. Nhema, Francis Ministro de Medio Ambiente y Turismo, fecha de nacimiento: 17.4.1959
99. Nkomo, John Landa Presidente del Parlamento (antiguo Ministro de Asuntos Especiales en el Gabinete del Presidente), fecha de nacimiento: 22.8.1934
100. Nyambuya, Michael Reuben Ministro de Desarrollo para la Energía y Desarrollo Energético (antiguo Teniente General, Gobernador Provincial de Manicaland), fecha de nacimiento: 23.7.1955
101. Nyanhongo, Magadzire Hubert Ministro Adjunto de Transporte y Comunicaciones
102. Nyathi, George Secretario Adjunto de Ciencia y Tecnología del Politburó de ZANU (PF)
103. Nyoni, Sithembiso Gile Glad Ministra de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa y de Creación de Empleo, fecha de nacimiento: 20.9.1949

-
- | | |
|---|--|
| 104. Parirenyatwa, David Pagwese | Ministro de Sanidad e Infancia (antiguo Ministro Adjunto), fecha de nacimiento: 2.8.1950 |
| 105. Patel, Khantibhal | Secretario Adjunto de Finanzas del Politburó de ZANU (PF), fecha de nacimiento: 28.10.1928 |
| 106. Pote, Selina M. | Vicesecretaria del Politburó de ZANU (PF) para la Igualdad de Género y la Cultura |
| 107. Rusere, Tino | Ministro Adjunto de Minas y Desarrollo Minero (antiguo Ministro Adjunto de Recursos Hídricos y Desarrollo de Infraestructuras), fecha de nacimiento: 10.5.1945 |
| 108. Sakabuya, Morris | Ministro Adjunto de Administración Local, Obras Públicas y Desarrollo Urbano |
| 109. Sakupwanya, Stanley | Vicesecretario del Politburó de ZANU (PF) para Sanidad e Infancia |
| 110. Samkange, Nelson Tapera Crispen | Gobernador Provincial de Mashonaland Occidental |
| 111. Sandi o Sachi, E. (?) | Secretario Adjunto para Asuntos de la Mujer del Politburó de ZANU (PF) |
| 112. Savanhu, Tendai | Secretario Adjunto de Transporte y Bienestar Social de ZANU (PF), fecha de nacimiento: 21.3.1968 |
| 113. Sekeramayi, Sydney (<i>alias</i> Sidney) Tigere | Ministro de Defensa, fecha de nacimiento: 30.3.1944 |
| 114. Sekeremayi, Lovemore | Alto funcionario encargado de las Elecciones |
| 115. Shamu, Webster | Secretario de Estado para la aplicación de políticas (antiguo Secretario de Estado para la aplicación de políticas en el Gabinete del Presidente), fecha de nacimiento: 6.6.1945 |
| 116. Shamuyarira, Nathan Marwirakuwa | Secretario del Politburó de ZANU (PF) de Información y Transparencia, fecha de nacimiento: 29.9.1928 |
| 117. Shiri, Perence | Teniente General (Ejército del Aire), fecha de nacimiento: 1.11.1955 |
| 118. Shumba, Isaiah Masvayamwando | Ministro Adjunto de Educación, Deportes y Cultura, fecha de nacimiento: 3.1.1949 |
| 119. Sibanda, Jabulani | Antiguo Presidente de la Asociación Nacional de Veteranos de la Guerra, fecha de nacimiento: 31.12.1970 |
| 120. Sibanda, Misheck Julius Mpande | Secretario del Gabinete (sucesor del nº 126 Charles Utete), fecha de nacimiento: 3.5.1949 |
| 121. Sibanda, Phillip Valerio (<i>alias</i> Valentine) | Jefe del Ejército Nacional de Zimbabue, Teniente General, fecha de nacimiento: 25.8.1956 |
| 122. Sikosana, Absolom | Secretario del Politburó de ZANU (PF) para la Juventud |
| 123. Stamps, Timothy | Consejero de Sanidad en el Gabinete del Presidente, fecha de nacimiento: 15.10.1936 |
| 124. Tawengwa, Solomon Chirume | Vicesecretario del Politburó de ZANU (PF) responsable de Finanzas, fecha de nacimiento: 15.6.1940 |
| 125. Udenge, Samuel | Secretario de Estado para las Empresas Estatales (antiguo Ministro Adjunto de Desarrollo Económico) |
| 126. Utete, Charles | Presidente del Comité presidencial para la Revisión parcelaria (antiguo Secretario del Gabinete), fecha de nacimiento: 30.10.1938 |
| 127. Veterai, Edmore | Ayudante principal del Director de la Policía, Capitán General de Harare |
| 128. Zimonte, Paradzai | Director de Prisiones, fecha de nacimiento: 4.3.1947 |
| 129. Zhuwao, Patrick | Ministro Adjunto de Ciencia y Tecnología (<i>Nota:</i> sobrino de Mugabe) |
| 130. Zvinavashe, Vitalis | Politburó, Comité de Indigenización y Capacitación, fecha de nacimiento: 27.9.1943 |
-